

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 Piso 4. Edf. Consejo Superior de la
Judicatura
Plaza Alfonso López. j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar -Cesar-

diecisiete [17] de septiembre del año 2024.

RAD.	: 20001-31-05-002- 2023-00290 -00
CLASE	: ORDINARIO LABORAL y DE SS DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.	: GUILLERMO ANTONIO LEON RICARDO
DDO.	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, y llamado en garantía e ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ASISTENTES

- **Demandante:** Guillermo Antonio Leon Ricardo
- **Apoderado judicial de la parte demádate:** Paul Daza Garcia
- **Apoderado judicial del demandado COLPENSIONE:** Fredys de Jesus Pacheco
- **Apoderado Judicial de COLFONDOS:** Leonardo Luis Cuello
- **Apoderado y representate judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A:** Paola Andrea Astudillo Osorio

OBJETO DE LA DILIGENCIA: Llevar a cabo la audiencia que trata el articulo 77 CPTYSS

ETAPA DE CONCILIACION.

Sin ánimo conciliatorio se notifica a las partes en estrado de esta decisión judicial.

EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas que resolver, Se notifica en estrados esta decisión judicial.

SANEAMIENTO

Sin irregularidad que invalide lo actuado. Se notifica en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme a los hechos, las pretensiones, y excepciones estima el Despacho que debe determinarse desde el punto de vista de la parte demandante:
Si se debe DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional realizada en el año 1994 por el demandante GUILLERMO ANTONIO LEON

RICARDO desde el régimen de prima media con prestación definida, administrada por COLPENSIONES, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrada por COLFONDOS

Si se debe DECLARAR que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VISA S.A es responsable de las condenas impuestas a la empresa COLFONDOS S.A

Como consecuencia de las anteriores declaraciones.

Si se debe CONDENAR a COLFONDOS a realizar el traslado de la totalidad de lo horrado por el señor GUILLERMO ANTONIO LEON RICARDO en su cuenta de ahorro individual, el bono pensional, los rendimientos y demás sumas de dinero recaudadas, a COLPENSIONES.

Si se debe CONDENAR a COLPENSIONES que reciba de COLFONDOS todo el capital acumulado en la cuneta individual de ahorro pensional del señor GUILLERMO ANTONIO LEON RICARDO y proceda activar la afiliación del mismo.

POR PARTE DE COLFONDOS, debe determinar el despacho si se declara probada a su favor las excepciones: NO EXISTE PRUEBA DE CAUSAL DE NULIDAD ALGUNA, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO, BUENA FE, COMPENSACIÓN Y PAGO, SANEAMIENTO DE CUALQUIER PRESUNTA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN, INNOMINADA o GENÉRICA, AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, OBLIGACIÓN A CARGO EXCLUSIVAMENTE DE UN TERCERO, NADIE PUEDE IR EN CONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS

POR PARTE DE COLPENSIONES, debe determinar el despacho si se declara probada a su favor las excepciones: INEXISTENCIA DEL DERECHORECLAMADO Y DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO, PRESCRIPCIÓN, EXCEPCIÓN DE BUENA FE DE COLPENSIONES, FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR, INNOMINADA O GENERICA

POR PARTE DEL LLAMADO EN GARANTIA a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A debe determinar el despacho si se declara probada a su favor las excepciones frente a la demanda:, AFILIACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DEL SEÑOR GUILLERMO ANTONIO LEON RICARDO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDIAL CON SOLIDARIDAD, ERROR DE DERECHO NO VICIA ELCONSENTIMIENTO, PROHIBICIÓN DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE, PRESCRIPCIÓN, BUENA FE, GENÉRICA O INNOMINADA.

POR PARTE DE LLAMADO EN GARANTIA a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A debe determinar el despacho si se declara probada a su favor las excepciones de mérito frete al llamamiento en garantía: ABUSO DE DERECHO POR PARTE DE COLFONDOS S.A AL LLAMAR EN GARANTIA A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AUN CUANDO LA AFP TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE NO LE ASISTE EL DERECHO DE OBTENER LA DEVOLUCIÓN O RESTITUCIÓN DE LA PRIMA, AL NO PROSPERAR LAS EXCEPCIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, LAS AGENCIAS EN

DERECHO A FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS DE VISA S.A DEBEN LIQUIDARSE POR UN VALOR IGUAL AL ASUMIDO QUE COMPENSE EL ESFUERZO REALIZADO Y LA AFECTACION PATRIMONIAL

QUE IMPLICO LA CAUSA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE RESTITUCION DE LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL AL ESTAR DEBIDAMENTE DEVENGADA EN RAZÓN DEL RIESGO ASUMIDO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A POR CUANTO LA PRIMA DEBE PAGARSE CON LOS RECURSOS PROPIOS DE LA AFP CUANDO SE DECLARE LA INEFICACIA DEL TRASLADO. INEXISTENCIA RESPONSABILIDAD DE AFP DEVOLVER LAS PRIMAS DE SEGURO PREVISIONAL A COLPENSIONES SI SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO, POR CUANTO EL PAGO DE ESTAS ES UNA SITUACIÓN QUE SE CONSOLIDÓ EN EL TIEMPO Y NO ES POSIBLE RETROTRAER (SU 107 DE 2024), LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO NO CONLLEVA LA INVALIDEZ DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL, LA EVENTUAL DECLARATORIA DE INEFICACIA DE TRASLADO NO PUEDE AFECTAR A TERCEROS DE BUENA FE Y PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL SEGURO

Se notifica en estrado esta decisión judicial

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: se decreta las pruebas que están en la contestación de la demanda.

A PETICIÓN DE LA DEMANDADA COLFONDOS

DOCUMENTALES: se decreta como pruebas las documentales aportadas en el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTES: decrétese el interrogatorio de partes al demandante GUILLERMO ANTONIO LEON RICARDO.

POR PARTE DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: se decreta como pruebas las documentales aportadas en el escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTES: decrétese el interrogatorio de partes a la demandante GUILLERMO ANTONIO LEON RICARDO.

A PETICION AL LLAMDO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

DOCUMENTALES: se decreta como pruebas las documentales aportadas en el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTES: decrétese el interrogatorio de partes al demandante GUILLERMO ANTONIO LEON RICARDO y al representante legal de COLFONDOS.

TESTIMONIALES: decretese la práctica del testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

Se desistió del interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS y del testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

Se constituye la audiencia de trámite y juzgamiento, entra el despacho a realizar la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del CPTYSS

SE ABRE EL PERIODO PROBATORIO

APETICION DE LA PARTE DEMANDANTE COLFONFONDOS

INTERROGATORIO DE PARTES: entra el despacho a practicar el interrogatorio de parte del señor GUILLERMO ANTONIO LEON RICARDO.

APETICION DE LA PARTE DEMANDANTE COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTES: entra el despacho a practicar el interrogatorio de parte del señor GUILLERMO ANTONIO LEON RICARDO.

APETICION DEL LLAMADO EN GARATIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

INTERROGATORIO DE PARTES: entra el despacho a practicar el interrogatorio de parte del señor GUILLERMO ANTONIO LEON RICARDO.

Se cierra el periodo probatorio.

SE ABRE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Se escucharon los alegatos de las partes, se cierra la etapa de alegatos de conclusión.

Se notifica en estrado esta decisión judicial.

En razón y mérito de todo lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional del demandante GUILLERMO ANTONIO LEON RICARDO realizado al día 5 de agosto de 1994 del instituto de seguro social hizo a COLPENSIONES a COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS y como consecuencia de eso entiende que para todos los efectos legales la demandante nunca se trasladó al RAIS según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Condenara a PENSIONES y CESANTIAS COLFONDOS S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los aportes, frutos, rendimientos financieros, bonos

pensionales que se hicieron a ese fondo en los periodos en que estuvo afiliado, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantías pensión mínima debidamente indexados con cargos a sus propios recursos durante el tiempo en que el demandante estuvo afiliado a esa administradora. Al momento de cumplirse esta orden los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores junto con los detalles pormenorizados de los ciclos IBC aportes y demás información relevante que lo justifique.

TERCERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que reactive la afiliación del demandante GUILLERMO ANTONIO LEON RICARDO y que reciba por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS la totalidad de lo ahorrado por dicho demandante en su cuenta de ahorro individual junto con todos sus rendimientos.

CUARTO: Declarar no probada las excepciones preventorias propuestas por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS conforme a la establecida demanda conforme a la parte motiva a esta sentencia.

QUINTO: Declarar probada la excepción perentoria de falta de cobertura material de la póliza de seguro previsional número 0209000001 opuesta por ALLIANZ SEGUROS S.A, teniendo en cuenta que la relación contractual existente de COLFONDOS y esa llama en garantía no cubre este riesgo

SEXTO: Condenar en costas a la parte demanda COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS para tales efectos se señala agencia del derecho en la suma de tres SMLMV conforme al acuerdo PSAA1610554 del 5 de agosto del año 2016 emanada del consejo superior de la judicatura sala administrativa.

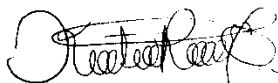
SEPTIMO: En caso de no ser apelada esta sentencia por ser la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES una de las condenadas y tratarse de una entidad pública se ordena su consulta ante el tribunal superior del distrito judicial de Valledupar sala Civil-Familia-Laboral.

Se notifica en estrado.

El apoderado judicial de la parte de COLFONDOS S.A **presenta recurso de apelación** frente a la sentencia proferida. Por estar debidamente sustentado el despacho concede recurso de apelación en efecto suspensivo y pasa a ser resuelto por el Tribunal del Distrito Judicial de Valledupar sala Civil-Familia-Laboral.

Auxiliar Judicial: Silvia Alvear

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID